



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019).

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-005-2019-00132-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ÁLVARO ENRIQUE LÓPEZ SEPÚLVEDA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>

En atención al informe secretarial que precede y al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 10 y 12 de la Ley 393 de 1997, como quiera que no se allega la prueba de la renuencia, contemplada el numeral 5º del artículo 10 ídem, que consagra:

*“5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.”*

Dentro de lo anexos de la demanda se adjunta: - copia de respuesta acción de tutela 2019-00553-00 (Fl. 9-11), - certificaciones de entrega del correo certificado 472 (Fl. 12-14), - Diligencia de Descargos de fecha 10 de junio de 2019 (Fl. 14 vuelto-15) y solicitud de audiencia pública de manera virtual ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Los Patios, N.S. (fl. 16-17).

Como puede observarse no se advierte escrito dirigido al Instituto de Tránsito Y Transporte de Los Patios por parte del accionante donde se solicite el cumplimiento del artículo 161 de la Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, para efectos de constituir renuencia.

De igual forma tampoco se sustenta en la demanda la existencia de un inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable que exima del cumplimiento de tal requisito al accionante.

Para efectos de subsanar los anteriores aspectos, conforme al artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se ordena corregir la solicitud de cumplimiento, y en consecuencia, se otorgará un término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

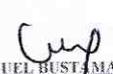
### RESUELVE

**CORRÍJASE** la solicitud de cumplimiento, y en consecuencia concédase el término de dos (2) días hábiles para que la parte actora subsane los defectos mencionados en la parte motiva del presente proveído, de conformidad con lo normado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

YPA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 048 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>11 JUL 2019</u> , A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ. Secretario
---



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2019-00129-00
DEMANDANTE:	SOCORRO JEREZ VARGAS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede y previamente a realizarse el estudio de la admisión de la presente demanda, debo manifestar que me encuentro impedida para conocer el presente asunto, al advertir que estoy incurso en las causales de impedimento de que tratan los numerales 1º y 5º del artículo 141 del C.G.P<sup>1</sup>.

Procedo en consecuencia a explicar las razones que sustentan mi excusación:

- (1) Me encuentro en circunstancias fácticas y jurídicas semejantes a las de los demandantes, específicamente en relación con el tema de la inclusión de la bonificación de actividad judicial como factor salarial, al punto de que no es posible separar de tales consideraciones el interés por los resultados del proceso, lo cual en forma consecuente conlleva a que en mi entender deba apartarme del conocimiento del proceso de la referencia, ante la existencia de límites legales, que me imposibilitan actuar con la imparcialidad e independencia que caracterizan la labor judicial.
- (2) Ello tiene su razón en el hecho de que el pasado 14 de septiembre del 2016, otorgué poder para que adelantaran las gestiones pertinentes ante la Rama Judicial, para obtener dicho reconocimiento.

De otro lado, debo indicar que a su vez, el pasado 5 de abril del 2016, otorgué poder para que adelantaran las gestiones judiciales pertinentes en contra de la Rama Judicial con el fin de obtener una reliquidación salarial con aplicación del 30% de la prima especial como factor salarial, encontrándose en trámite demanda presentada en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial, dentro del expediente radicado N° 54-001-23-33-000-2016-00152-00, tramitado en Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

En los anteriores términos dejo planteado mi impedimento, siendo relevante precisar, que todos los Jueces Administrativos de éste Circuito Judicial, se encuentran también incurso en la causal prevista en el numeral 1º del art. 141 del C.G.P., por lo tanto, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 2º del

<sup>1</sup>Art. 141 del CGP: Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (...)

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios."

artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, disponiendo remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para que decida el impedimento planteado.

De lo anterior, en aras de no perjudicar el normal desarrollo del trámite judicial y de acuerdo con lo previsto en la normatividad procesal vigente, líbrese comunicación a la parte demandante para su conocimiento y remítase al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente para el trámite de su competencia, déjese las anotaciones secretariales de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 048
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY
70 JUL 2019 A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario